

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA...CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO...DE 1982.

3.1.1. RESUMEN

(en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Cuenta directa	Cuenta indirecta	Cuenta directa	Cuenta indirecta		
CAPÍTULO I			5.856			5.856
TOTAL COSTES			5.856			5.856

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Cuenta directa	Cuenta indirecta	Cuenta directa	Cuenta indirecta		
Sección II, Capítulo I, Concepto 11.03.112.5			1.791			1.791
11			2.266			2.266
16			1.645			1.645
16			654			654
Total capítulo I			5.856			5.856

3.1.1. RESUMEN

(en millones de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL
	Cuenta directa	Cuenta indirecta	Cuenta directa	Cuenta indirecta		
CAPÍTULO I			5.856			5.856
TOTAL COSTES			5.856			5.856

(1) Incluye ayuda familiar, en su caso

3.1.2. DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA...CALCULADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.983. (1)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFÉRICOS		GASTOS DE INVERSIÓN	TOTAL REAL	BAJAS EFECTIVAS
	Cuenta directa	Cuenta indirecta	Cuenta directa	Cuenta indirecta			
A) DOTACIONES			5.856.440			5.856.440	
Sección, Capítulo I, Concepto							
Sección, Capítulo II, Concepto							
Sección, Capítulo VI, Concepto							
TOTAL DOTACIONES			5.856.440			5.856.440	
B) RECURSOS							
Transferencias Sección 32, Capítulo IV, Concepto							
Transferencias Sección 32, Capítulo VII, Concepto							
Transferencias directas D.O.A.A.							
Sección, Servicio, Concepto							
Tasas y otras Ingresos							
TOTAL RECURSOS			5.856.440			5.856.440	

(1) Cifras del Presupuesto de 1982 prorrateado para el presupuesto 1983

25244 / REAL DECRETO 2503/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de vivienda rural.

El Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, determinó las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de vivienda rural, adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 2 de la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de vivienda rural a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se le traspasan los correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los trasposos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior introduzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO y MUÑOZ

ANEXO I

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las funciones y servicios del Estado en materia de vivienda rural, en los términos, que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148.3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio urbanismo y vivienda. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su artículo 10 apartado 1.b), que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva sobre la materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tenga competencias en materia de vivienda rural, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole encomendados en la actualidad al Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural, constituido en el Gobierno Civil de Murcia, hoy Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, bajo la Presidencia de su titular, y cuyos fines, composición y régimen económico fueron regulados por el Real Decreto 2833/1980, de 21 de noviembre, agotando de esta forma el proceso.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se transfieren a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que la Administración del Estado venía desempeñando en relación con la vivienda rural.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, receptora de las mismas el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural de Murcia.

C) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derecho, y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos trasposos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Hasta tanto se produzca una solución global al tema de los locales, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá seguir utilizando el que en la actualidad ocupa el Patronato Provincial para la Mejora de la Vivienda Rural o cualquiera otro que la Administración del Estado le cediera provisionalmente.

3. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno, se firmarán las correspondientes actas

de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

4. Desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se subroga en los derechos y obligaciones del Patronato Provincial mencionado derivados de los préstamos, anticipos y subvenciones concedidos hasta la fecha.

D) *Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2. Por la Subsecretaría del Ministerio del Interior se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los Organos competentes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1982, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los trasposos operados.

F) *Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.*

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982 corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva con carácter definitivo a 3.645.276 pesetas, según detalle que figura en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983 seguirán siendo gestionados por el Ministerio del Interior.

3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoraciones 3.1 se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos al coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en la Ley General Presupuestaria.

Gastos de personal 1982, 3.645.276 pesetas.

3.2 Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio a que se refiere el apartado 3.1, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) *Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.*

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2828/1982, de 24 de septiembre.

H) *Fecha de efectividad de las transferencias.*

Las transferencias de funciones y servicios y los trasposos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, María Jesús Barrero García y Antonio Martínez Blanco.

ANEXO II

Apartado del Real Decreto	Precepos legales afectados
Artículo 2.º	Real Decreto 2833/1980, de 21 de noviembre.

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL, UNO DE TRASPASAM A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.....CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO..... DE 1982

3.1.1. RESUMEN (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
Sección 3: Capítulo Presupuesto 03.14.3			2.183			2.183
16			1.047			1.047
16			415			415
Total Capítulo 1*.....(1)			3.645			3.645

(1) Incluye gastos familiar, en su caso

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS (Y INSERCCIONES) QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA..... DE 1982

2. INMUEBLES

Denominación y descripción	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m ²		Observaciones
			Cedido	Compart.	
Extrunato para la Mejora de la Vivienda Rural.	MURCIA.-C/. Isaac Albéniz, 10-12		120		120.- Provisional.

RELACION DEL PERSONAL Y SUJETOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA..... DE 1982

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Residencia: MURCIA.

Apellidos y nombres	Cargo o escala a que pertenece	No. de expediente	Especialidad	Categoría de destino	Destino	
					Administrativa	Complementaria
CODROS IGLESIAS, Juan.	Administrativo.	A25F00575	Activo.	Jefe Negd.	733.380	399.312
MEDRADO VICENTE, Juan.	Administrativo.	A25F00497	Activo.	Jefe Negd.	725.008	399.312
ELIZ MARTINEZ, Alfonso.	Administrativo.	A25F00293	Activo.		725.088	248.232
RESUMEN:						
TOTAL DE FUNCIONARIOS QUE SE TRASPASAN.....					3	
Administrativos.....					3	
TOTAL SUJETOS DE TRABAJO POR BIENES.....						3
Rural 14.....					2	
Rural 6.....					1	

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA.....CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO..... DE 1982

3.1.2. RESUMEN (en miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
CAPITULO 1			3.645			3.645
TOTAL COSTES			3.645			3.645

ANEXO I

3.2.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA... CANCELADOS EN FUNCIÓN DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.983 (1)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	SALDO INICIAL
	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo			
A) DOTACIONES							
Sección. Capítulo I. Concepto.....			1.645.776			1.645.776	
Sección. Capítulo II. Concepto.....							
Sección. Capítulo VI. Concepto.....							
TOTAL DOTACIONES			1.645.776			1.645.776	
B) RECURSOS							
Transferencias Sección II. Capítulo IV. Concepto.....							
Transferencias Sección II. Capítulo VII. Concepto.....							
Transferencias directas O.G.A.A.s:							
Sección. Servicio. Concepto.....							
Tasas y otros ingresos.....							
TOTAL RECURSOS							

(1) Cifras del Presupuesto de 1983 prorrateado para el Presupuesto 1983

25245

REAL DECRETO 2504/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de vivienda rural.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y legalidad de realizar las transferencias en materia de vivienda rural, adoptó, en su reunión del día 22 de junio de 1983, el oportuno acuerdo cuya virtud práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la base segunda de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta de los Ministros del Interior, de Obras Públicas y Urbanismo y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de julio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º S. aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, de fecha 22 de junio de 1983, por el que se transfieren funciones del Estado en materia de vivienda rural a la Comunidad Autónoma de Extremadura y se le traspasan los correspondientes servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los servicios y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio del Interior produzca los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto hasta la fecha de publicación del mismo.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de julio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO I

Don José Antonio Errejón Villaceros y don Manuel Amigo Mateos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 22 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Estado en materia de vivienda rural, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148.3, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda. Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 7.º apartado 1.2, que la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre la materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias es legalmente posible que la Comunidad Autónoma de Extremadura tenga competencias en materia de vivienda rural, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones y servicios de tal índole encomendados en la actualidad a los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural, constituidos en los Gobiernos Civiles de Badajoz y Cáceres, bajo la Presidencia de sus titulares, y cuyos fines composición y régimen económico fueron regulados por el Real Decreto 2883/1980 de 21 de noviembre, agotando de esta forma el proceso.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las funciones y servicios que la Administración del Estado venía desempeñando en relación con la vivienda rural.

2. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura, receptora de las mismas, los Patronatos Provinciales para la Mejora de la Vivienda Rural de Badajoz y Cáceres.

C) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. Hasta tanto se produzca una solución global al tema de los locales, la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

32931 *CORRECCION de errores del Real Decreto 2503/1983, de 28 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de vivienda rural.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del mencionado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 225, de fecha 20 de septiembre de 1983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25788, la relación 3.1.1. Resumen. Crédito presupuestario, sección 16, capítulo 1.º, concepto 16.01.182, en las columnas servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «415», debe decir: «581».

En la misma relación, el total capítulo 1.º, columnas servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «3.645», debe decir: «3791».

En la misma página, en el cuadro 3.1.2. Resumen. Crédito presupuestario, capítulo 1.º, en las columnas servicios periféricos (coste directo) y total, donde dice: «3845», debe decir: «3791». Asimismo, en el total coste, en ambas columnas, donde dice: «3845», debe decir: «3791».

En la relación 3.2, publicada en la página 25789, crédito presupuestario, A) Dotaciones, sección, capítulo 1.º, concepto, en las columnas servicios periféricos (coste directo) y total anual, donde dice: «3.645.276», debe decir: «3.791.832».

En la misma relación, el total dotaciones en ambas columnas, donde dice: «3.645.276», debe decir: «3.791.832».

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

32932 *ORDEN de 7 de diciembre de 1983 por la que se regula la distribución entre los Ayuntamientos de la isla de Tenerife de su participación en los ingresos por arbitrios insulares.*

Ilustrísimo señor:

La Ley 30/1972, de 22 de julio, sobre Régimen Económico-Fiscal de Canarias, bajo la rúbrica «Haciendas Locales», regula en sus artículos 22 y siguientes los arbitrios insulares a la entrada de mercancías en las islas Canarias (tarifas general y especial) y sobre el lujo, disponiendo en su artículo 25, apartado 4 y siguientes, la afectación del rendimiento recaudatorio de los mismos, en el sentido de que tal recaudación total, una vez deducidos los gastos de funcionamiento de los órganos que enumera, será distribuida por partes iguales a las dos Mancomunidades Provinciales Interinsulares, las cuales, tras reservarse un 5 por 100, distribuirán el resto a los respectivos Cabildos Insulares en función del número de habitantes de derecho de cada una de las correspondientes islas.

El número 6 del citado artículo 25 establece que de la suma percibida por cada Cabildo Insular se reservará éste un 80 por 100 y el resto lo distribuirá y liquidará a los Ayuntamientos de la isla respectiva, de acuerdo con las cartas municipales o bases en vigor en cada momento.

La inexistencia de tales bases llevó a utilizar, como criterios de reparto en la isla de Tenerife, los contenidos en la derogada Carta Económica Municipal de Tenerife, aprobada por Decreto de 20 de marzo de 1953, aplicación analógica que la jurisdicción contencioso-administrativa juzgó correcta.

A finales de 1979 se aprobó, previo acuerdo unánime de las Corporaciones Locales de Tenerife, un nuevo sistema de reparto entre los Ayuntamientos de la isla, que ha tenido carácter provisional y se ha venido aplicando a los ejercicios de 1980, 1981 y 1982, mediante Orden de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Administración Territorial y Hacienda, de 25 de enero de 1980.

En igual sentido y con referencia al mismo reparto entre los Ayuntamientos de las islas de Gran Canaria y de La Palma, se dictaron por el Ministerio de Hacienda las Ordenes de 29 de enero y 30 de noviembre de 1981, respectivamente.

El Real Decreto-ley 9/1978, de 17 de marzo, que aprueba el Régimen Preautonómico del Archipiélago Canario, autorizó la transferencia a la Junta de Canarias de las competencias y funciones de la Junta Económica Interprovincial de Canarias y de la Junta Interprovincial de Arbitrios Insulares, lo que se llevó a efecto mediante el Real Decreto-ley 2/1981, de 16 de enero, que suprimió las Juntas indicadas, creó el Fondo Transitorio Interinsular y modificó la distribución en cascada de la recaudación obtenida por los arbitrios insulares, prevista en los números 4, 5 y 6 del artículo 25 de la Ley 30/1972, de 22 de julio, sin alterar, ello, no obstante, los criterios de reparto municipal y el órgano competente para su fijación.

La disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 2/1981 pretendió abordar el tema definitivamente, estableciendo que la Junta de Canarias crearía un grupo de trabajo en el que participarían los Cabildos Insulares, con el fin de fijar nuevos criterios y métodos de reparto de todos los ingresos con carácter definitivo, que atiendan a principios de equidad y solidaridad. En el plazo máximo de tres años, la referida Junta de Canarias habría de proponer estos criterios al Gobierno de la nación para que éste dictase la norma correspondiente.

Es claro que la citada disposición transitoria tercera del Real Decreto-ley 2/1981 atribuye al Gobierno la facultad de aprobar el sistema definitivo de reparto de los ingresos procedentes de los arbitrios insulares, a propuesta, hoy, del Gobierno canario y previos los estudios del grupo de trabajo que el precepto señala, basados en los principios de equidad y solidaridad, si bien el plazo para elevar tal propuesta vence en los primeros días del próximo año.

En tanto se establece ese sistema «definitivo», es preciso articular sistemas «provisionales», por naturaleza transitorios, hasta la final solución de la cuestión y, en este sentido, cobra plena vigencia la autorización concedida en la disposición final segunda de la Ley 30/1972, de 22 de julio, a los departamentos competentes por razón de la materia, en su ámbito respectivo, para que dicten las disposiciones y adopten las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de dicha Ley.

El empleo de la autorización consignada en ocasiones precedentes ha de entenderse que no agota su ejercicio, de modo que lo impida en sucesivos casos y ello por el carácter puramente instrumental que ostenta y por la propia naturaleza de la materia, que hace preciso atender a la exigencia inaplazable de articular un sistema de reparto de unos ingresos que siguen produciéndose sin solución de continuidad, con carácter provisional y modificable con toda justificación ya no sólo en el caso de que los criterios seguidos en ejercicios anteriores hayan perdido su vigencia como en el caso de que se trata, sino también cuando se hayan puesto de relieve imperfecciones o deficiencias que hacen precisa su reconsideración.

Pues bien, extinguida la vigencia de los criterios de distribución establecidos por la Orden ministerial de 25 de enero de 1980 ya citada, resulta de absoluta e inaplazable necesidad proceder al establecimiento de nuevas bases o criterios de reparto que sean de aplicación al presente ejercicio de 1983 y sucesivos.

A tal efecto se ha llevado a cabo distintos trabajos técnicos y diversas reuniones y negociaciones por parte de las Entidades locales de la isla que, no habiéndose alcanzado la unanimidad entre dichas Entidades, han culminado con la formulación de dos propuestas distintas sobre los criterios a aplicar para la distribución de los ingresos que correspondan entre los Municipios de la isla.

El Cabildo Insular de Tenerife, con loable afán integrador y moderador, a la vista de las dos propuestas anteriores, ha elaborado una tercera fórmula de reparto sobre la base de la suma ponderada de las otras dos realizadas por los Municipios, considerando el censo de las poblaciones respectivas de cada uno de ellos, y ha sometido a este Ministerio tal propuesta integradora, junto con todas las actuaciones llevadas a cabo con anterioridad en relación con este tema.

Estudiados todos los antecedentes disponibles, ha parecido lo más oportuno y conveniente tomar en consideración la propuesta formulada por el citado Cabildo Insular y proceder, en consecuencia, a su elevación a la categoría de norma de rango adecuado.

En su virtud, este Ministerio de Economía y Hacienda, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en materia de régimen presupuestario, económico y financiero de las Corporaciones Locales por el Real Decreto 2182/1980, de 10 de octubre, y haciendo uso de la autorización contenida en la disposición fi-